



17 18

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO DE 00006 2006 17 FEB 2006

- PARA:** Empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.
- DE:** Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.
- ASUNTO:** Requerimientos a los fondos de reposición.

La ley 336 de 1996 "Estatuto Nacional de Transporte", preceptuó en torno a la creación y funcionamiento de las empresas de transporte público en su artículo 12: "...Para efectos de las condiciones sobre seguridad se tendrán en cuenta, entre otras, la implantación de programas de reposición...", asimismo, el Artículo 59 de la misma Ley, determinó que "Toda empresa operadora del servicio público de transporte deberá contar con programas de reposición en todas las modalidades que contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso a los mismos."

A su turno el Decreto 2741 de 2001, en su artículo 4º estableció, entre otras, como función a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "1. Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad(...)" y en su artículo 10, modificadorio del artículo 14, numeral 10 del Decreto 1016 del 2000, como función a cargo de este despacho "(...) Coordinar y ejecutar la inspección, vigilancia y control en el cumplimiento de las normas sobre reposición del parque automotor y de los fondos creados para el efecto y aplicar las sanciones de conformidad con la ley."

El marco jurídico que regula el tema de los fondos de reposición, está contenido básicamente en las siguientes normas: Ley 105 de 1993; Ley 336 de 1996; Resolución 709 de 1994; Resolución 19199 de 1994; Resolución 364 de 2000 y Decreto 171 de 2001, las cuales prevén las obligaciones a cargo de las Empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera encaminadas a: ofrecerle a los propietarios de vehículos programas de reposición y, a establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor; contar con programas de reposición en todas las modalidades que contemplen condiciones administrativas,

LIBERTAD Y ORDEN

48 19

técnicas y financieras que permitan el democrático acceso a los mismos; y advirtiendo que la utilización de los recursos del fondo de reposición para fines no previstos en la Ley, constituirá delito de abuso de confianza, del que será responsable el administrador de los recursos.

En ese sentido, se hace necesaria la verificación inmediata por parte de este despacho de la existencia, reglamentación, contabilización, inversión, ahorro y correcta aplicación de los recursos del fondo.

Ateniéndonos a las anteriores consideraciones, los destinatarios de la presente circular deberán allegar a esta Delegada en el término indicado en el cuadro anexo la siguiente información:

1. Certificado de Representación de Cámara y Comercio no mayor a 30 días.
2. Relación del parque automotor de la empresa por modalidad desde el año 2000 (año por año).
3. Reglamento del fondo de reposición y su respectiva acta de aprobación debidamente foliada y sellada por la Cámara de Comercio respectiva.
4. Consolidado del valor del fondo de reposición por placa de vehículo y propietario especificando sus respectivos rendimientos financieros.
5. Estados financieros consolidados en donde se evidencie la cuenta fondo de reposición del año 2005, detallando la cuantía de los recursos existentes.
6. Extractos bancarios detallados por mes del año 2005 de la cuenta especial del fondo de reposición.
7. Detalle pormenorizado de las inversiones realizadas con los recursos que integran el fondo de reposición, precisando tipo, entidad receptora, cuantía, rendimientos generados y anexando los soportes.
8. Reportes mensuales durante el año 2005 del fondo de reposición realizados al Ministerio de Transporte con sus respectivos radicados.
9. Relación del parque automotor desvinculado desde el año 2000 con su respectivo recibo o soporte de reintegro.
10. Relación de los traslados de dinero del fondo de reposición a otras empresas con su respectiva fotocopia de consignación.
11. En caso de existir préstamos para reposición se deberán enviar por cada préstamo los siguientes documentos que soportan dichos movimientos.
 - a. Carta de solicitud a la junta administradora y/o Concejo de administración y/o Junta Directiva según del fondo de reposición según sea el caso.
 - b. Acta de aprobación por el organismo competente de la empresa sobre dicho préstamo.
 - c. Copia del cheque que evidencie el desembolso de los recursos del fondo de reposición al solicitante (documento bancario).
 - d. Puntualizar las condiciones del crédito otorgado por el fondo de reposición en cuanto a monto, plazo, intereses e intereses de mora.
 - e. En caso de existir préstamos vigentes se deberán enviar las consignaciones de los pagos mensuales de amortización al crédito.

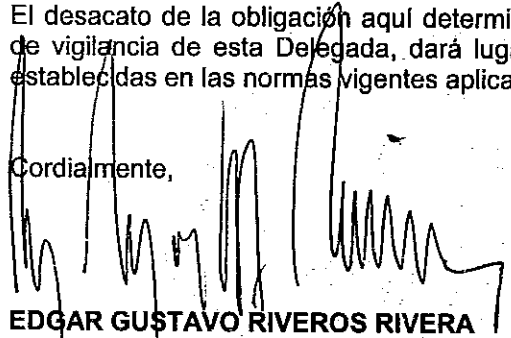
LIBERTAD Y ORDEN

20

La información solicitada deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte ubicada en la calle 13 No. 18-24, Estación de la Sabana, piso 2, de Bogotá en formato CD Rom, en programas Word o Excel, e impresos acompañada de las certificaciones y fotocopias solicitadas.

El desacato de la obligación aquí determinada por parte de los sujetos objeto de vigilancia de esta Delegada, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en las normas vigentes aplicables a esta materia.

Cordialmente,



EDGAR GUSTAVO RIVEROS RIVERA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Proyectó: Arturo Martínez
Revisó: Alfredo Polo Q.
Ruta: C:\Documents and Settings\33\Escritorio\Tránsito y TRANSPEDIENTES\Fondos de Reposición\Circular Fdo Rep 2005.doc

LIBERTAD Y ORDEN

20 21

ANEXO

CUADRO DESTINATARIOS POR REGIONES Y FECHAS DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

Circular # 06/06

| | EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA CON DOMICILIO EN LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS: | FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| 1 | Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre y Córdoba. | Desde marzo 01 hasta marzo 22 de 2006. |
| 2 | Cundinamarca | Desde 06 de abril hasta abril 28 de 2006. |
| 3 | Nariño, Cauca, Putumayo | Desde 16 de mayo hasta 09 de junio de 2006 |
| 4 | Norte de Santander, Santander, Boyacá, Casanare y Arauca | Desde 28 de junio hasta julio 21 de 2006 |
| 5 | Tolima, Huila y Caquetá, | Desde 08 de agosto hasta agosto 29 de 2006 |
| 6 | Caldas, Quindío, Risaralda y Choco. | Desde 13 de septiembre hasta octubre 04 de 2006 |
| 7 | Meta, Guainia, Vichada, Amazonas, Vaupes, Casanare y Guaviare. | Desde 20 de octubre hasta 14 de noviembre de 2006. |
| 8 | Antioquia y Valle | Desde 29 de noviembre hasta diciembre 21 de 2006. |
| | | |

13

LIBERTAD Y ORDEN